



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 180

IV LEGISLATURA

28 DE JULIO DE 1998

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 30, de creación de la Universidad de Cartagena.

(pág. 7994)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre la admisión de las preguntas 3730 a 3741, 3743 a 3758, 3760 a 3781 y 4422.

(pág. 8012)

6. Respuestas

Anuncio sobre la remisión de la pregunta 3612.

(pág. 8014)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 24 de julio actual el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley de creación de la Universidad de Cartagena, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Sociales, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se relacionan:

- La IV-16872 y de la IV-16984 a la IV-16993, formuladas por el G.P. Popular.
- De la IV-16908 a la IV-16922, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- Y de la IV-16924 a la IV-16983, formuladas por el G.P. Popular.

En consecuencia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 27 de julio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

José Nicolás Tomás Martínez, diputado del grupo parlamentario Popular, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 30, de creación de la Universidad de Cartagena.

IV-16872

Enmienda de adición al artículo 1.

Redacción del proyecto de ley: "Artículo 1. Se crea la Universidad de Cartagena...".

Texto que se propone: "Se crea la Universidad Politécnica de Cartagena...".

Justificación: Respondiendo así al mandato de la Asamblea Regional y al perfil que la propia ley confiere a la Universidad de Cartagena".

IV-16984

Enmienda de modificación al preámbulo, párrafo séptimo.

Redacción del proyecto de ley: donde dice "... de Cartagena que respeta los principios de...", debe decir "... de Cartagena fundamentado en los principios de...".

Justificación: enmienda técnica.

IV-16985

Enmienda de modificación del preámbulo, párrafo séptimo.

Redacción del proyecto de ley: donde dice "... sistema universitario murciano.", debe decir "... sistema universitario de la Región de Murcia".

Justificación: enmienda técnica.

IV-16986

Enmienda de modificación del artículo 4.

Redacción del proyecto de ley: donde dice "A partir de la entrada en vigor de la presente ley,...", debe decir "A partir de la entrada en vigor de las previsiones del Decreto de Transferencias,...".

Justificación: esto contempla más adecuadamente la singularidad del período en que deben transferirse materiales y humanos de la Universidad de Murcia a la de Cartagena.

IV-16987

Enmienda de modificación del artículo 5.4.

Añadir la palabra "Técnica", quedando: "Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Civil".

Justificación: en concordancia con el artículo 3.

IV-16988

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera.

Texto que se propone: sustituir el texto que figura en el proyecto de ley por el siguiente "Para coordinar el proceso de transferencias, y en tanto que la Universidad Politécnica de Cartagena alcance el pleno desarrollo de sus funciones en el curso 1999/2000, el Consejo de Gobierno nombrará al Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena antes del comienzo del próximo curso académico. Una vez entren en vigor las previsiones del Decreto de Transferencias, dicho Rector-Presidente quedará en funciones hasta el nombramiento del Rector-Presidente definitivo."

Justificación: Esto establece más claramente la singularidad del período en que se realizarán las transferencias entre ambas universidades.

IV-16989

Enmienda de modificación de la disposición adicional cuarta.

Redacción del proyecto de ley: "El Consejo de Gobierno elaborará para su aprobación por los órganos competentes los planes presupuestarios plurianuales necesarios para..."

Texto que se propone: "El Gobierno presentará ante la Asamblea Regional, en la primera quincena del próximo mes de septiembre, el plan presupuestario plurianual necesario para..."

Justificación: Establecimiento de un compromiso de financiación.

IV-16990

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera.

Texto que se propone: sustituir el texto íntegro de la disposición por el siguiente "Los cargos electos, las autoridades académicas electas y los representantes de los diferentes colectivos universitarios del campus de Cartagena quedarán en funciones, en el ámbito de la nueva universidad, a la entrada en vigor de las previsiones del Decreto de Transferencias. A partir de ese momento, se procederá a la renovación de dichos cargos".

Justificación: contempla más adecuadamente la singularidad del período en que se realizarán las transferencias entre ambas universidades y los derechos de representación de todos los colectivos universitarios.

IV-16991

Enmienda de supresión de la disposición transitoria cuarta.

Texto que se propone: "suprimir la citada disposición".

Justificación: resulta innecesaria a la vista de otros artículos.

IV-16992

Enmienda de modificación de la disposición transitoria séptima.

Donde dice: "El claustro elegirá también al Rector de la Universidad de Cartagena antes de que finalice dicho curso académico y..."

Debe decir: "El claustro elegirá al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena antes de que finalice el siguiente curso académico y..."

Justificación: Mayor precisión.

IV-16993

Enmienda de adición a la disposición adicional quinta.

"Se crea el Consejo Asesor de Planificación Estratégica de la Universidad Politécnica de Cartagena. Integrado por un máximo de diez miembros, tendrá como vocales natos al Rector-Presidente de la Universidad, al Presidente del Consejo de Participación Social y a los rectores de las otras universidades politécnicas del Estado. El resto de los miembros será nombrado por el titular de la Consejería de Cultura y Educación. Este Consejo establecerá sus propias normas de funcionamiento y desarrollará su labor hasta la elección del claustro constituyente. Sus funciones serán las de asesorar en la proyección y desarrollo de la Universidad en aquellas cuestiones que le sean planteadas por la misma."

Justificación: Garantizar el desarrollo de la Universidad Politécnica de Cartagena en coordinación con las demás universidades politécnicas y con otras instituciones o personalidades que resulten de interés.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales para su calificación y admisión a trámite las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 30, de creación de la Universidad de Cartagena.

IV-16908

Enmienda de modificación al artículo 1.

Texto que se propone: "Se crea la Universidad Politécnica de Cartagena, con sede en Cartagena, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya actividad se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la presente ley y por sus disposiciones de desarrollo y, en general, por cuantas normas de la Unión Europea, estatales y autonómicas sean de aplicación en materia universitaria".

Justificación: Coherencia con el título de la ley.

IV-16909

Enmienda de modificación al artículo 3.

Texto que se propone: "Artículo 3. La Universidad

Politécnica de Cartagena impartirá inicialmente, y sin perjuicio de otras que posteriormente se acuerden, las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial:

- Ingeniero Industrial
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial
- Ingeniero en Organización Industrial
- Ingeniero Técnico de Diseño Industrial
- Ingeniero Técnico, especialidad en Mecánica
- Ingeniero Técnico, especialidad en Electricidad
- Ingeniero Técnico, especialidad en Electrónica Industrial

Industrial

- Ingeniero Técnico, especialidad en Química Industrial

Industrial

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica:

- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería

Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación:

- Ingeniero de Telecomunicaciones
- Ingeniero de Telecomunicación, especialidad en Telemática

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

- Ingeniería Civil: construcción
- Ciencias de los Materiales

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Civil:

- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
- Arquitecto Técnico
- Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval:

- Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas

Facultad de Ciencias de la Empresa:

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Diplomado en Ciencias Empresariales

Escuela Universitaria de Enfermería:

- Diplomado en Enfermería

Escuela Universitaria de Relaciones Laborales:

- Diplomado en Relaciones Laborales

Escuela Universitaria de Turismo:

- Diplomado en Turismo

Justificación: Asegurar la impartición pública de las escuelas universitarias actualmente concertadas y ampliar las titulaciones previstas, sin encorsetar la demanda futura.

IV-16910

Enmienda de modificación al artículo 6.

Texto que se propone: "6.1. Se integran e impartirán públicamente en la Universidad Politécnica de Cartagena los centros y enseñanzas universitarias actualmente adscritas a la Universidad de Murcia:

- Escuela Universitaria de Enfermería: Diplomado en Enfermería.
- Escuela Universitaria de Relaciones Laborales: Diplomado en Relaciones Laborales.
- Escuela Universitaria de Turismo: Diplomado en Turismo.

6.2. Con carácter previo a la formalización de convenios de adscripción con centros privados para la impartición de enseñanzas universitarias, habrá de definirse el mapa universitario regional y fijarse en la Ley de Coordinación Universitaria de la Región de Murcia los criterios básicos para la adopción de éstos, así como las causas generales de revisión o finalización de los mismos."

Justificación: Coherencia con el artículo 3 y recoger orientaciones sobre convenios con centros privados.

IV-16911

Enmienda de modificación al artículo 7.

Texto que se propone: "Se crean los siguientes órganos colegiados provisionales de la Universidad Politécnica de Cartagena:

Comisión Gestora, que ejercerá las funciones del órgano que sustituye y circunstancialmente las de referencia reglamentaria previstas en la Universidad de Murcia.

Consejo de Participación Social, que asume las funciones económicas, presupuestarias y de supervisión que la legislación atribuye al Consejo Social.

Justificación: atender recomendaciones del CES.

IV-16912

Enmienda de modificación al artículo 9.

Texto que se propone: "9. Asimismo, para auxiliar al

Rector-Presidente en el gobierno de la Universidad, se nombrarán cinco vicepresidentes, que siendo profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena sean elegidos democráticamente por el personal docente adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: dotar de mecanismos a la elección de vicepresidentes.

IV-16913

Enmienda de modificación al artículo 10.

Texto que se propone: "10. El Rector-Presidente será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y Educación. El Presidente del Consejo de Participación Social será elegido por este órgano y nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación. El secretario general, el gerente y los vicepresidentes serán nombrados por el titular de la Consejería de Cultura y Educación, a propuesta del Rector-Presidente de la Universidad.

Justificación: hacer posible la participación democrática en la elección del Presidente del Consejo de Participación Social.

IV-16914

Enmienda de modificación al artículo 12.

Texto que se propone: "12. El Consejo de Participación Social, cuyos miembros serán nombrados por el titular de la Consejería de Cultura y Educación, estará integrado por su presidente y los siguientes vocales:

- El Rector-Presidente de la Universidad
- El Secretario General de la Universidad
- El Gerente de la Universidad
- Un profesor de la Universidad, elegido por el personal docente adscrito a la misma
- Un alumno de la Universidad, elegido por los estudiantes matriculados en la misma
- Un miembro, que no pertenezca a ninguna universidad y que puede ser o no concejal, designado por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- Un miembro designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia
- Cuatro miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por las organizaciones más representativas en la Región de Murcia
- Cuatro miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por las organizaciones sindicales más representativas en la Región de Murcia.
- Ocho miembros elegidos por la Asamblea Regional, que pudiendo o no ser diputados, no pertenezcan a ninguna universidad, siendo designados de modo

proporcional a los votos obtenidos por cada fuerza parlamentaria en las últimas elecciones autonómicas celebradas.

Justificación: Introducir criterios de elección democrática y equilibrar social y políticamente la composición de dicho órgano.

IV-16915

Artículo 13. Enmienda de adición.

Texto que se propone: 13. Hasta la aprobación de sus Estatutos, la Universidad Politécnica de Cartagena se regirá por una normativa provisional, que será elaborada por la Comisión Gestora y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejo de Participación Social, en el plazo de un año desde el nombramiento del Rector Presidente.

Justificación: limitar temporalmente la normativa provisional hasta la aprobación de los estatutos.

IV-16916

Disposición adicional segunda. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Se crea una Comisión de Transferencias, presidida por la consejera de Cultura y Educación o alto cargo de la Consejería en quien delegue, de la que formarán parte el Director General de Universidades, cuatro miembros designados por el Consejo de Participación Social de la Universidad Politécnica de Cartagena y otros cuatro designados por el Consejo Social de la Universidad de Murcia. En las representaciones de los Consejos de Participación o Sociales de las Universidades se contará, al menos, con un representante en cada una de ellas de los agentes sociales. Esta Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Justificación: asegurar que la delegación de la Consejería de Cultura y Educación lo sea con presencia institucional, asegurando la presencia de los agentes sociales en la Comisión de Transferencias.

IV-16917

En el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución, la Comisión de Transferencias elaborará la propuesta de los servicios, medios materiales y recursos humanos actualmente adscritos a la Universidad de Murcia que deben adscribirse a la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta propuesta deberá tener en consideración los derechos adquiridos de los funcionarios de la Universidad de Murcia que puedan resultar afectados. La Consejería de Cultura y Educación

elevará dicha propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto de Transferencias. Transcurrido dicho plazo sin que haya propuesta de la Comisión, la Consejería de Cultura y Educación en el plazo de un mes elaborará y elevará al Consejo de Gobierno una propuesta.

Justificación: atender la recomendación del Consejo Económico y Social, y establecer un plazo temporal en el caso de que no se produzca una propuesta de la Comisión.

IV-16918

Disposición adicional cuarta. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: En el plazo de tres meses el Consejo de Gobierno presentará en la Cámara legislativa un Proyecto de ley de financiación de las Universidades de la Región de Murcia, en la que se recoja la financiación de las actuaciones recogidas en la memoria de la Ley de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, conteniendo los calendarios plurianuales que contemplen los gastos de funcionamiento de ambas Universidades, así como las inversiones a realizar en las mismas. Dicho Proyecto de ley reflejará de un modo claro las fuentes de financiación y compromisos presupuestarios plurianuales que garanticen su ejecución práctica.

Justificación: dar credibilidad a la memoria que acompaña la Ley y dotar mediante un marco normativo, con plazo temporal, la financiación de las universidades públicas.

IV-16919

Disposición adicional quinta (nueva).

Se declaran de utilidad pública los proyectos de obras para la instalación, ampliación y mejora de los servicios y equipamientos universitarios, previstos en la memoria de la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento.

Para el reconocimiento concreto de utilidad pública, que en cualquier caso llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, los expedientes se someterán previamente a información pública, por un plazo de quince días, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de gran difusión regional, expresándose la relación completa de los bienes y derechos afectados, así como de sus titulares. Una vez cumplidos dichos trámites el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acordará, para cada caso específico, la declaración de utilidad pública y, si procede, la declaración de ocupación

urgente de los bienes afectados.

Se reconoce a la Universidad Politécnica de Cartagena la condición de beneficiaria de las expropiaciones forzosas que realicen las administraciones públicas con capacidad expropiatoria para la instalación, ampliación o mejora de los servicios y equipamientos propios a la finalidad de dicha Universidad.

Justificación: prever procedimientos que garanticen el cumplimiento de los plazos de actuaciones inversoras para infraestructuras y equipamientos de la nueva Universidad.

IV-16920

Disposición transitoria primera. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: A fin de garantizar el normal funcionamiento de la Universidad Politécnica de Cartagena se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro miembros de la Universidad Politécnica de Cartagena y otros tantos de la Universidad de Murcia, entre los que al menos cuatro corresponderán a agentes sociales. Dicha representación será designada por el Consejo Social y el Consejo de Participación de ambas Universidades. Su objeto será dotar de garantías la continuidad de los proyectos de investigación, inversiones y transitoriamente la gestión administrativa, facilitando los trámites necesarios para la puesta en marcha de lo previsto en la presente Ley para la Universidad Politécnica de Cartagena.

Justificación: prever una Comisión de Coordinación y seguimiento garantizando la presencia de los agentes sociales. Fijar como objetivos la continuidad de elementos comunes indispensables de abordarse mediante el diálogo.

IV-16921

Disposición transitoria séptima. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Finalizado el segundo curso académico, la Universidad Politécnica de Cartagena procederá a la elección de su claustro constituyente. El claustro elegirá también al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena antes de que finalice dicho curso académico y elaborará en el plazo máximo de seis meses desde la toma de posesión del Rector los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Justificación: acortar el período transitorio para la elección del claustro y la elección del Rector, así como la elaboración de los Estatutos.

IV-16922

Título de la ley. Enmienda de sustitución.

Texto que se propone: Ley de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Justificación: atender, en atención al mandato de la Cámara, el nombre de la segunda Universidad de la Región de Murcia.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley n.1 30, de creación de la Universidad de Cartagena.

IV-16924

Título de la ley. Enmienda de modificación.

Donde dice: Ley de creación de la Universidad de Cartagena.

Debe decir: Ley de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Justificación: es la denominación adecuada.

IV-16925

Preámbulo. Párrafo 1. Enmienda de sustitución.

Donde dice: En el espíritu de acrecentar dichos ámbitos de libertad educativa e investigadora, la presente Ley crea la Universidad de Cartagena.

Debe decir: Con objeto de propiciar e impulsar los ámbitos de libertad educativa e investigadora, como marco para la formación de personas libres, se crea por esta Ley la Universidad Politécnica de Cartagena.

Justificación: Redacción más acorde con el papel reservado a cada institución, sin injerencias indebidas ni denominaciones impropias.

IV-16926

Preámbulo. Entre los párrafos 1 y 2.

Enmienda de adición.

Texto propuesto: Este Proyecto de ley de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena tiene su origen en la Resolución del Pleno de la Asamblea Regional de septiembre de 1997, que instaba al Gobierno regional a su presentación ante la Cámara legislativa.

Justificación: Es claramente significativa esta referencia, por cuanto la Ley responde al mandato

imperativo de la Asamblea Regional, que traduce la voluntad expresada de forma unánime en aquella resolución aprobada por unanimidad de las fuerzas parlamentarias y, por tanto, es éste un hecho legislativo incuestionable que conviene recordar.

IV-16927

Preámbulo. Entre los párrafos 1 y 2 actuales, y tras el anteriormente propuesto. Enmienda de adición.

Texto propuesto: De acuerdo con el mandato de la Asamblea esta Ley de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena debe proporcionar un marco académico, de gestión y financiero que asegure su competitividad.

Justificación: Es importante recoger estos aspectos porque de lo contrario se estaría violentando la voluntad del legislativo y, en todo caso, no respondiendo a las necesidades de rigor y seriedad que deben presidir una Ley de la importancia y trascendencia de esta que nos ocupa. El nacimiento de una Universidad pública se debe hacer en las condiciones que permitan a la misma responder a los requisitos de calidad y eficiencia, y, desde luego, en la necesaria coordinación, de tal forma que satisfaga las legítimas aspiraciones de la sociedad a la que se debe.

IV-16928

Preámbulo. Párrafo 2. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Culmina con ello la evolución histórica...

Debe decir: Representa ello un paso importante en la evolución histórica...

Justificación: No se puede considerar finalizado nada. Es una nueva andadura la que ahora comienza, muy importante, pero no se puede dar por acabada la llamada evolución, ni mucho menos. El propio texto se contradice dos párrafos después cuando dice: "Ahora bien, el significado de la creación de la Universidad de Cartagena no se agota en la culminación de la tradición universitaria de la ciudad de Cartagena..."

IV-16929

Preámbulo. Párrafo 2. Enmienda de sustitución.

Donde dice: La Universidad de Murcia ha jugado un importante papel en dicha evolución desde 1973 hasta el momento actual, en el que se imparten en el campus de Cartagena diecisiete títulos universitarios y estudian allí más de cinco mil alumnos.

Debe decir: Desde 1973 el campus de Cartagena ha estado integrado en la Universidad de Murcia, alcanzando un número de estudiantes en torno a los cinco mil que cursan diecisiete títulos universitarios, con los que inicia su propia andadura la nueva Universidad

Politécnica de Cartagena.

Justificación: Forma más acertada de describir la situación de partida de la nueva Universidad, que no parte de cero sino de un campus en funcionamiento.

IV-16930

Preámbulo. Párrafo 3. Enmienda de modificación.

Donde dice: Con la creación de la Universidad de Cartagena, la Asamblea de la Región de Murcia ejerce por primera vez su capacidad de crear universidades, establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que concreta la delimitación de derechos y responsabilidades en materia universitaria entre el Estado, las comunidades autónomas y las propias universidades.

Debe decir: Con la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, la Asamblea de la Región de Murcia, tras la transferencia de competencias en materia de universidades en 1995, recogidas en el artículo decimosexto del Estatuto de Autonomía, modificado al efecto, ejerce por primera vez su capacidad de crear universidades, establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que concreta la delimitación de derechos y responsabilidades en materia universitaria entre el Estado, las comunidades autónomas y las propias universidades.

Justificación: La redacción del párrafo impone la modificación, porque difícilmente se puede ejercer la capacidad establecida en el artículo quinto de la Ley orgánica 11/1983 sin haber recibido la Comunidad Autónoma las transferencias de competencias en materia de Universidad.

IV-16931

Preámbulo. Párrafo 3. Enmienda de supresión.

Texto a suprimir: Asimismo, la creación de la Universidad de Cartagena se enmarca en lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que reconoce la competencia de la Región de Murcia en todo tipo de enseñanzas, incluidas las universitarias.

Justificación: La redacción del párrafo derivada de la modificación contenida en la enmienda anterior ya contiene mejor expresado el contenido de esta parte del párrafo.

IV-16932

Preámbulo. Entre los actuales párrafos 3 y 4. Enmienda de adición.

Texto que se propone: La evolución experimentada en nuestra Comunidad Autónoma determina una

necesidad creciente de cualificación técnica para atender las necesidades del desarrollo técnico y científico que han provocado una demanda social de formación universitaria. Esto determina que la Administración pública tenga que dar respuesta en el marco de enseñanza universitaria.

A esto responde la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se plantea como objetivos prioritarios atender las exigencias sociales de mayor cualificación técnica y atender la demanda social facilitando el acceso a la enseñanza superior y contribuyendo a mejorar la calidad de la enseñanza universitaria, en un marco de desarrollo global y coherente del sistema público de enseñanza superior, además de facilitar también el acceso al ejercicio del derecho a la educación recogido en el artículo 27.5 de la Constitución (RCL 1978/2836 y ApNDL 2875), mediante la prestación del servicio público de la enseñanza superior, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Justificación: Es preciso una declaración nítida del objetivo a cumplir y de la motivación, que en la redacción del proyecto están ausentes o mal enfocados.

IV-16933

Preámbulo. Párrafo 4. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Ahora bien, el significado de... la Constitución Española reconoce y protege. (Todo el párrafo).

Debe decir: La creación de la Universidad Politécnica de Cartagena debe contribuir a facilitar el ejercicio del derecho a la educación y la cultura que la Constitución española reconoce y protege y, en especial, a la mejora tecnológica de la Región de Murcia al concebirse como instrumento promotor de investigación, desarrollo e innovación desde los propios profesionales hasta el entorno regional en el que debe incidir.

Justificación: Más precisos objetivos y redacción que la aportada en el texto del anteproyecto.

IV-16934

Preámbulo. Entre los actuales párrafos 4 y 5. Enmienda de adición.

Texto que se propone: La nueva Universidad Politécnica de Cartagena, que cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno al amparo de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto (RCL 1983/1856 y ApNDL 13793), de Reforma Universitaria, nace con un triple cometido: consolidar los estudios que se imparten en el actual "campus" de Cartagena en la actualidad, ampliar a corto, medio y largo plazo la oferta de enseñanzas universitarias en orden a satisfacer, por un lado, las necesidades del desarrollo económico y tecnológico y, por otro, la demanda social de formación

cualificada, asegurando su calidad y adecuación a las exigencias del tiempo actual, y, finalmente, hacer de la Universidad un foco de producción científica, de formación profesional, de influencia cultural integrado en las estructuras universitarias europeas, capaz de trascender el marco local en que se ubica e incidiendo en el entorno regional, español y europeo con un perfil propio y diferenciado.

Justificación: Es obligado enmarcar las pretensiones que se cubren con la puesta en marcha de una nueva Universidad.

IV-16935

Preámbulo. Párrafo 5. Enmienda de sustitución.

Donde dice: La Universidad de Cartagena, de marcado carácter politécnico, nace en el seno de una sociedad cada vez ... esto es, como libertad de estudio, docencia e investigación. (Párrafo completo).

Debe decir: La Universidad Politécnica de Cartagena en ejercicio de su propia autonomía universitaria, proclamada por la Constitución española en la libertad de estudio, docencia e investigación, establecerá los cauces oportunos de intercambio científico, tecnológico, docente y de gestión, que permitan optimizar los recursos puestos a su disposición para alcanzar las máximas cotas de calidad homologadas en Europa.

Justificación: El concepto que se desarrolla en la redacción del anteproyecto parece querer establecer y superar una especie de dicotomía de enlaces, al referir un vínculo con la historia milenaria de la ciudad y un perfil modernista que imponen los tiempos actuales. En una ley no sabemos muy bien qué significa esto, porque ¿qué vínculos se establecen con la historia milenaria que no sea la propia ubicación de una Universidad en la ciudad de Cartagena?, ¿de qué vínculos se habla que no sea pura retórica? El texto... "cuidando de vincular la Universidad de Cartagena a la milenaria historia de la ciudad"... no responde a ninguna iniciativa de esta Ley. Probablemente se tengan in mente otras cosas, aquí no escritas. En ese caso, que se expliciten.

En segundo lugar, el respeto a la autonomía universitaria pide, es más, exige, que las conexiones las establezca la propia Universidad, que, como bien dice el texto del anteproyecto, la Constitución española proclama la autonomía universitaria en libertad de estudio, docencia e investigación. ¿A qué viene el texto que contiene la previsión de establecer conexiones docentes e investigadoras con universidades nacionales y extranjeras? Pues claro que sí, las que la propia Universidad crea convenientes, o ¿es que ahora no tiene ya conexiones?, ¿son mejores las que va a establecer la propia administración autonómica?, ¿en base a qué las va a establecer la Administración autonómica?, ¿no reconoce que la Constitución proclama la libertad de estudio, docencia e investigación?

Sorprendentemente en el párrafo siguiente no se hace referencia a ninguna autonomía universitaria para afirmar que se establecerán convenios de colaboración con universidades de la Unión Europea. Más bien parecen párrafos añadidos sin mucha relación causal.

Finalmente, no hay proceso de integración de España en la Unión Europea, que sepamos. Ya lo hubo. Hoy formamos parte de Europa como miembros de pleno derecho. Al estimar que esta es la auténtica situación y no la que parece que se refleja en el texto del anteproyecto en el que se hable de "...vigente proceso de integración de España en la Unión Europea", creemos que el párrafo no es demasiado afortunado y, por todo ello, proponemos su supresión.

IV-16936

Preámbulo. Párrafo 6. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Así, junto a los centros docentes de la Universidad de Cartagena, la Universidad contará con institutos de investigación,...

Debe decir: La Universidad Politécnica de Cartagena, en ejercicio de su propia autonomía universitaria y dentro de la legislación vigente, podrá estructurar docencia e investigación en institutos universitarios que creará al efecto, cuando la especificidad o la múltiple colaboración así lo recomienden y dentro de la necesaria coordinación que, a nivel regional, debe establecerse para la optimización de los recursos y la satisfacción de los objetivos pretendidos.

Justificación: No se puede limitar como se hace en el texto y, en especial, como se hacía en la versión anterior del texto en que se citaban "sendos Institutos". La Ley de creación no es el lugar apropiado para crear ningún Instituto. La propia Universidad es la que los justificará cuando lo estime oportuno. Sorprende que el texto del anteproyecto refiriera en el párrafo anterior a este que "se establecerían conexiones docentes e investigadoras con universidades extranjeras", de forma que hubieran estado impedidas las nacionales, y ¿por qué?, mientras que también se decía que "se crearán en la Universidad sendos institutos de investigación", ¿en qué se estaba pensando? Es, en vista de esto, que parece oportuno declarar explícitamente la autonomía universitaria en este punto.

IV-16937

Preámbulo. Párrafo 6. Enmienda de sustitución.

Donde dice: ...así como se establecerán convenios de colaboración con universidades de la Unión Europea para que, en el marco de la legislación vigente, se impartan en Cartagena títulos universitarios europeos.

Debe decir: La Universidad Politécnica de Cartagena, en ejercicio de su propia autonomía universitaria y,

dentro de la legislación vigente, podrá establecer acuerdos docentes y de investigación con universidades y centros de investigación de cualquier país del mundo, sin renunciar a la homologación de títulos universitarios que ampare la legislación vigente.

Justificación: No se puede limitar como se hace en el texto los convenios de colaboración a universidades de la Unión Europea, ¿por qué? El venir explícitamente citados en el texto conlleva que los países (que son todos menos los europeos, es decir, para entendernos, no se puede establecer convenio con ninguna universidad norteamericana, ni hispanoamericana, ni...) no citados no pueden ser objeto de convenio de colaboración alguno. Es esta una limitación que tan sólo se puede entender desde una visión muy corta de la Universidad, que restringe su universalidad y pretende algo concreto, que no sabemos muy bien qué es desde la redacción de esta Ley. La validez de los títulos en la Unión Europea no puede ser limitante, en modo alguno.

IV-16938

Preámbulo. Párrafo 7. Enmienda de modificación.

Donde dice: Una vez creada la Universidad de Cartagena, la Región de Murcia pasa a contar con dos universidades públicas, haciéndose necesario garantizar la coherencia y coordinación del nuevo sistema universitario de la Región, para lo que ésta es competente en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de Reforma Universitaria... (Párrafo completo).

Debe decir: Al no haber elaborado previamente una Ley que recoja la normativa apropiada para la coordinación del sistema universitario regional y, habida cuenta de que la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena supone que la Región pasa a contar con dos universidades públicas, se hace necesario garantizar la coherencia y coordinación del nuevo sistema universitario de la Región mediante la inclusión en la Ley de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena de los mecanismos de complementariedad y especialización, así como ámbito de actuación, con la preexistente Universidad de Murcia, de la que se segrega la creada por esta Ley.

Justificación: Al no haber elaborado una ley previa de coordinación del sistema universitario, como parece que es obligado para clarificar los extremos necesarios para crear una segunda universidad (se podría haber hecho simultáneamente y haber presentado las dos leyes a un tiempo), nos vemos abocados a efectuar una mala planificación y una peor definición ya desde un principio de cuál es el ámbito, especialización, necesaria complementariedad etc. de las dos universidades públicas.

IV-16939

Preámbulo. Después del párrafo 7. Enmienda de

adición.

Texto propuesto: Del mismo modo, al no disponer de una ley de coordinación del sistema universitario murciano, se hace preciso incluir en esta Ley de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena referencias explícitas a las universidades privadas que operan o puedan operar en la Región de Murcia de forma que queden definidos sin ambigüedad los ámbitos, competencias, titulaciones, etcétera para evitar la conjunción de intereses académicos con los perjuicios inevitables derivados, en especial, para el sistema público. En este sentido no se utilizará en ningún caso el hecho de que desde la iniciativa privada se imparta una titulación para limitar o impedir la impartición de la misma en el sistema público. Caso de efectuarse análisis de demanda para argumentar la puesta en marcha de una titulación, nunca se tendrá en cuenta si con anterioridad la iniciativa privada ha decidido impartirla, unilateralmente, sin someterse a acuerdo previo con las universidades públicas.

Justificación: Al no haber elaborado una ley previa de coordinación del sistema universitario regional con la puesta en operación de una Universidad privada que no tiene homologadas las enseñanzas ni reconocidas las titulaciones, y que afectan a las universidades públicas de no hacerse una planificación clara y adecuada de su normal desarrollo.

IV-16940

Preámbulo. Entre los actuales párrafos 81 y 91. Enmienda de adición.

Texto que se propone: De igual modo se deberá constituir un órgano tripartito compuesto por representantes de ambas universidades y de la Administración regional para la gestión de las pruebas de selectividad en ambos centros universitarios.

Justificación: Es la forma en que se evita el conflicto potencial en cuanto a las celebraciones de las pruebas de acceso a la de alumnos que han cursado estudios en cualquier centro de enseñanza media de la Región de Murcia.

IV-16941

Preámbulo. Párrafo 81. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Por otra parte, dada la complejidad de la actividad universitaria, que se refleja en las exigencias que para la creación de nuevas universidades recoge la Ley de Reforma Universitaria, es necesario prever un marco normativo transitorio, cuya vigencia durará hasta que la Universidad de Cartagena alcance su pleno funcionamiento en régimen ordinario de autonomía tras la aprobación de sus estatutos.

Debe decir: El marco normativo transitorio que permitirá la normalización democrática de la nueva

Universidad se extenderá en duración mínima necesaria para la elaboración de los estatutos que han de estar en vigor en el plazo de un año.

Justificación: La Ley de Reforma Universitaria no refleja complejidad sino rigor a la hora de exigir condiciones para la creación de una Universidad. En todo caso, nada tiene que ver la supuesta complejidad con la necesidad de prever un marco normativo transitorio, y mucho menos del alcance que prevé esta Ley. Lo último que el legislador aceptaría sería el que se amparase en la LRU un período de tiempo extenso de déficit democrático y de gobierno universitario intervenido por una Administración regional, como plantea esta ley, máxime después de disfrutar de la estructura democrática correspondiente al amparo de la LRU, en vigor desde 1983.

IV- 16942

Preámbulo. Párrafo 81. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Para ello, se crean unos órganos provisionales de gobierno y participación, se distribuyen competencias y se regulan las imprescindibles transferencias de recursos humanos y materiales...

Debe decir: Para ello, se crean unos órganos provisionales de gobierno y participación, se distribuyen competencias y se regulan las imprescindibles transferencias de recursos humanos y materiales, siendo de aplicación, cuando se omita, la normativa, actualmente en vigor en la Universidad de Murcia, de forma que se garantice el normal funcionamiento inicial y el desarrollo posterior hacia la constitución estatutaria.

Justificación: La Ley debe nacer con vocación de normalidad democrática y por tanto la transitoriedad debe entenderse como la mínima necesaria para iniciar la andadura. Ello conlleva la traslación de referencias de una Universidad a otra, en forma provisional, hasta que la nueva Universidad regule, en base a su autonomía, los aspectos previstos. Así, pues, el espíritu, lejos de ser intervencionista, daría cabida a que se intentase construir un reflejo de lo que de forma autónoma la, hasta ahora Universidad de Murcia, ha aplicado. No es muy elegante que, en base al período dado en llamar transitorio, se intente regular, a gusto de alguien, sin el debido respaldo democrático. La vocación del período transitorio es, con la nueva redacción, claramente de normalización democrática.

IV-16943

Preámbulo. Párrafo 81. Enmienda de sustitución.

Donde dice: Asimismo, para garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas durante el primer curso académico tras la creación de la Universidad de Cartagena, se establece

una colaboración transitoria con la Universidad de Murcia.

Debe decir: Ante la inminencia del comienzo del curso 1998/1999, y ante la imposibilidad de, en el corto espacio de tiempo que media para el inicio de la actividad académica, se establece una encomienda de gestión prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo para que la Universidad de Murcia mantenga durante un año la gestión administrativa y del alumnado de la nueva Universidad en tanto esta última organiza sus propias estructuras y procedimientos.

Justificación: La Ley llega tarde para el curso 1998/99. Los alumnos ya han efectuado su preinscripción para el citado curso y, naturalmente, lo han efectuado en la única Universidad pública existente. Es imperativo el que la gestión se encomienda a la Universidad de Murcia, pero no debiera hacerse en forma reglamentaria y no como una declaración de intenciones. ¿Cuál es el alcance de la referencia a la colaboración que se hace en el proyecto?, ¿cuáles son las responsabilidades? Es preciso más rigor en el tratamiento de este extremo.

IV-16944

Preámbulo. Entre los actuales párrafos 8 y 9. Enmienda de adición.

Texto que se propone: Siendo deseable, con carácter previo, o incluso de forma simultánea a la creación de la segunda Universidad pública, debería haberse elaborado una ley de coordinación del sistema universitario, incluso una ley de financiación del sistema público universitario. Deben entenderse que las referencias concurrentes entre las dos universidades públicas actuales son transitorias en tanto en cuanto se elabora y presenta la citada Ley, es que contemplarán un plan universitario regional de vigencia cuatrienal, conteniendo los criterios de creación de nuevos centros y distribución de las subvenciones, inversiones en infraestructuras, financiación de la investigación y extensión cultural, así como los referentes a la política de tasas y becas para el alumnado, como aspectos básicos para el eficaz funcionamiento de los dos centros. En una fase inicial deberá contener una definición clara del mapa actual de titulaciones y las tendencias futuras dentro del modelo coherente y no concurrente propugnado en el mandato parlamentario.

Justificación: Es imprescindible el acometer con decisión la clarificación del mapa de titulaciones y demás extremos citados en la enmienda para aportar el rigor necesario al sistema universitario regional.

IV-16945

Preámbulo. Entre los actuales párrafos 8 y 9.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: En tanto en cuanto no se elabora la Ley de Coordinación del Sistema Universitario Público de la Región de Murcia debe entenderse que toda la Región conforma un distrito único para ambas universidades.

Justificación: Es la forma en que se evita el conflicto potencial en cuanto al acceso a determinadas titulaciones de alumnos de la Universidad, en cuyo campus no se imparte la titulación, que pretenden seguir estudios.

IV-16946

Artículo 1. Enmienda de modificación.

Donde dice: Se crea la Universidad de Cartagena, con sede en Cartagena...

Debe decir: Se crea la Universidad Politécnica de Cartagena con sede en Cartagena,...

Justificación: Este es el mandato que recibió de esta Asamblea y esto es lo que debe figurar.

IV-16947

Artículo 1. Enmienda de modificación.

Donde dice: ..., que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio...

Debe decir: ... que gozará de personalidad jurídica y cuyo patrimonio se obtendrá inicialmente a partir de la cesión del actualmente afectado a la Universidad de Murcia en los centros ubicados en Cartagena que pasarán a depender de la Universidad Politécnica de Cartagena...

Justificación: Este es el mandato que recibió de esta Asamblea y esto es lo que debe figurar.

IV-16948

Artículo 2. Enmienda de modificación.

Donde dice: Para la organización y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos, la Universidad consta, inicialmente, de los siguientes centros:...

Debe decir: El mandato unánime de la Asamblea Regional explicitaba que el tipo de Universidad a crear en Cartagena era una universidad politécnica, lo que avala un modelo universitario público regional coherente, al ser complementario entre las universidades de la Región garantizar la competencia, evitando la concurrencia de titulaciones e impulsar la competitividad en áreas que precisan desarrollo decidido y, en ningún caso, competencia intrarregional.

Al no disponer de una ley de coordinación del sistema universitario regional donde se contemplen con nitidez y rigor estos extremos, en tanto en cuanto no se

desarrolle la misma, que será objeto de debate sereno, participativo e inmediato, la Universidad Politécnica de Cartagena constará, inicialmente, de lo siguientes centros:

Justificación: El modelo que subyace en el mandato que el Gobierno recibe de la Asamblea es este y no otro, y debe reconducirse el texto para dar cabida al cumplimiento del mismo.

IV-16949

Artículo 3. Enmienda de modificación.

Donde dice: La Universidad de Cartagena impartirá, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

Debe decir: La Universidad Politécnica de Cartagena impartirá, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales con los planes de estudio actualmente en vigor:

Justificación: Se debe especificar no sólo la dotación inicial de titulaciones, sino los planes de estudio que se imparten en las mismas.

IV-16950

Artículo 3. Enmienda de adición.

Donde dice:... Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial...Ingeniero Industrial...

Debe decir:... Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial...Ingeniero Técnico en Diseño Industrial...

Justificación: Es un título autorizado en el B.O.E. de 18 de julio de 1994 por la Universidad de Murcia, y supone una aportación que potencia la titulación técnica industrial, con un amplio campo de aplicación en tecnología de envases, muebles, piedra, equipos industriales, etc., de tanta importancia en la economía regional.

IV-16951

Artículo 4. Enmienda de modificación.

Donde dice: A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se integrarán en la Universidad de Cartagena los siguientes centros y enseñanzas universitarias de la Universidad de Murcia existentes en Cartagena:

Debe decir: A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se integrarán en la Universidad Politécnica de Cartagena los siguientes centros y enseñanzas universitarias actualmente en la Universidad de Murcia, quedando los restantes hasta completar la actual oferta de titulaciones de las universidades públicas en la Universidad de Murcia, en tanto en cuanto se elabora la ley de coordinación del sistema universitario público

regional, que contemple el mapa adecuado de titulaciones para ambos centros, de acuerdo con el modelo universitario regional coherente y no concurrente, mandatado unánimemente por esta Asamblea...

Justificación: Hay que entender la provisionalidad de los centros y enseñanzas que se atribuyen a las universidades, dado que no hay una definición clara y precisa del tipo de Universidad que se propugna en el proyecto de ley.

IV-16952

Artículo 5. Enmienda de modificación.

Donde dice: En el momento de su integración:

Debe decir: En el momento de su integración y de forma provisional.

Justificación: Hay que entender la provisionalidad, incluso para la denominación atribuida a los centros, dado que no hay una definición clara y precisa del tipo de Universidad que se propugna en el proyecto de ley.

IV-16953

Artículo nuevo, a situar entre los actuales 5 y 6. Enmienda de adición.

Texto que se propone: Los departamentos universitarios son los órganos clave de la estructura universitaria. En tanto no se aprueba la estructura definitiva de la Universidad de Cartagena, los departamentos universitarios actualmente en funcionamiento autónomo, como sección o como grupo, quedarán constituidos provisionalmente con los profesores y personal de administración y servicios actualmente adscritos en el campus de Cartagena, con igual denominación a la actualmente en uso y adscritas las disciplinas que actualmente imparten en el campus de Cartagena.

En los casos en que los actuales titulares de la dirección o Secretaría del Departamento no corresponda a profesorado adscrito al campus de Cartagena se procederá al nombramiento provisional de los citados cargos, según los reglamentos actualmente en vigor en los departamentos de la Universidad de Murcia de los que proceden.

Justificación: No se hace en el proyecto de ley una mención expresa de los departamentos universitarios, que son los órganos clave de la estructura universitaria, ni se dice cómo quedan ni la pertenencia o no del PDI y del PAS a los mismos.

IV-16954

Artículo 6. Enmienda de supresión.

Justificación: Hay que entender la provisionalidad en materia de centros, titulaciones y enseñanzas impartidas en la Universidad Politécnica de Cartagena, al carecer de una Ley de coordinación del sistema universitario público regional, que permitirá de forma consensuada y serena instaurar el modelo coherente y no concurrente que deriva del mandato parlamentario. No procede, por tanto, el llevar a cabo la adscripción de los centros citados, al ser prematura la operación, además de que se debía superar la situación de excepcionalidad que supone el status de estos centros, que, caso de considerarse adecuada su transferencia a la Universidad Politécnica de Cartagena, debería producirse la integración plena en el ámbito universitario con las garantías plenas al poder considerar desaparecidas las circunstancias excepcionales que justificaron, en su día, la adscripción.

IV-16955

Artículo 7. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Se crean los siguientes órganos colegiados provisionales de gobierno de la Universidad de Cartagena:

Comisión Gestora, que ejercerá las funciones de gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas.

Consejo de Participación Social, que asume las funciones económicas, presupuestarias y de supervisión que la legislación atribuye al Consejo Social."

Debe decir: "Se crean los siguientes órganos colegiados provisionales de gobierno de la Universidad de Cartagena:

Comisión Gestora, que desempeñará las funciones de gobierno y administración necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la nueva Universidad y las conducentes al ejercicio de la propia autonomía configurada por la Ley de Reforma Universitaria, así como las actuaciones correspondientes a las actividades económicas y administrativas.

En el período transitorio máximo hasta finales de 1999, las normas estatutarias provisionales por las que habrá de regirse la nueva universidad, en tanto no se aprueben sus estatutos, serán las correspondientes a la Universidad de Murcia, con las adaptaciones precisas para contemplar el ámbito en el que se ubica la Universidad Politécnica de Cartagena. En el plazo de tres meses, la Comisión Gestora deberá presentar para su aprobación por el Gobierno regional la adaptación de los actuales estatutos de la Universidad de Murcia, para su aplicación a la Universidad Politécnica de Cartagena, que entrarán en vigor a finales de 1998.

Consejo Social Provisional, que asume las funciones económicas, presupuestarias y de supervisión que la legislación atribuye al Consejo Social y que en el

obligado período transitorio deberá responder al equivalente en la actual Universidad de Murcia en lo que a estructura y competencias se refiere."

Justificación: Es recomendable que se tengan claras las competencias de los diferentes órganos, al menos sería recomendable una referencia al equivalente de la Universidad de Murcia.

IV-16956

Artículo 8. Enmienda de modificación.

Donde dice: "... Presidente del Consejo de Participación Social".

Debe decir: "... Presidente del Consejo Social Provisional".

Justificación: Enmienda técnica de ajuste de denominación.

IV-16957

Artículo 9. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Asimismo, para auxiliar al Rector-Presidente en el gobierno de la Universidad podrán nombrarse hasta cinco vicepresidentes, que deberán ser profesores de universidad".

Debe decir: "Para auxiliar al Rector-Presidente en el gobierno de la Universidad, se procederá al nombramiento de cinco vicepresidentes, que deberán ser profesores de universidad y pertenecer a cada uno de los cinco centros que inicialmente integrarán la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: Puesto que la Comisión Gestora actuará transitoriamente y su principal finalidad deberá ser preparar la normalización democrática y funcional de la nueva universidad, parece recomendable que todos los centros que componen la universidad estén representados directamente en la Comisión Gestora, como garantía de participación en el proceso.

IV-16958

Artículo 10. Enmienda de modificación.

Donde dice: "El Rector-Presidente y el Presidente del Consejo de Participación Social serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y Educación...".

Debe decir: "El Rector-Presidente y el Presidente del Consejo de Participación Social serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería titular de las competencias en materia de enseñanza universitaria...".

Justificación: Parece más elegante que la propuesta parta de la Consejería y además de la titular de las competencias en materia de universidades, hoy llamada de Cultura y Educación y mañana denominada ni se

sabe.

IV-16959

Artículo 10. Enmienda de modificación.

Donde dice: "El Secretario General, el Gerente y los Vicepresidentes serán nombrados por el titular de la Consejería de Cultura y Educación, a propuesta del Rector-Presidente de la Universidad...".

Debe decir: "El Secretario General, el Gerente y los Vicepresidentes serán nombrados por la Consejería titular de las competencias en materia de enseñanza universitaria, a propuesta del Rector-Presidente de la Universidad...".

Justificación: Parece más elegante que la propuesta parta de la Consejería y además de la titular de las competencias en materia de universidades, hoy llamada de Cultura y Educación y mañana denominada ni se sabe.

IV-16960

Artículo 11. Enmienda de modificación.

Donde dice: "La Comisión Gestora estará integrada por el Rector-Presidente de la Universidad, el Secretario General, los Vicepresidentes, el Gerente, los Decanos y Directores de los centros e institutos universitarios, un representante del personal docente e investigador, un representante de los alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos elegidos por sus sectores respectivos".

Debe decir: "La Comisión Gestora estará integrada por el Rector-Presidente de la Universidad, el Secretario General, los Vicepresidentes, el Gerente, los Decanos y los Directores de los centros e institutos universitarios, los Directores de los Departamentos universitarios, un representante del personal docente e investigador, un representante de los alumnos becarios, un representante de los alumnos de tercer ciclo, un representante de los alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos elegidos por sus sectores respectivos".

Justificación: Desde el borrador original al final ha variado la inclusión de un representante del personal docente e investigador, pero según el artículo 4 de la LRU, que dice: "Las Universidades se organizarán de forma que en su gobierno y en el de sus centros la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria...", parece adecuado que desde el comienzo, más teniendo en cuenta que la Universidad Politécnica de Cartagena ya conoce la estructura democrática y sería interrumpir sus hábitos en ese sentido, debería integrar en sus nuevas estructuras a representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria."

IV-16961

Artículo 12. Enmienda de modificación.

Donde dice: "El Consejo de Participación Social, cuyos miembros serán nombrados por el titular de la Consejería de Cultura y Educación, estará integrado por su presidente y los siguientes vocales..."

Debe decir: "El Consejo Social Provisional, cuyos miembros serán nombrados por la Consejería titular de las competencias en enseñanza universitaria, estará integrado por su presidente y los vocales que corresponden en número y distribución al Anteproyecto del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, al actual Consejo Social de la Universidad de Murcia o al propuesto a continuación, respondiendo, en todo caso, al acuerdo que deberá tomar la Comisión Gestora respecto a la constitución del Consejo Social Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: parece una más adecuada referencia.

IV-16962

Artículo 12. Enmienda de modificación.

Donde dice: "El Rector-Presidente de la Universidad... Un profesor de la Universidad..."

Debe decir: "Tres profesores de la Universidad, en representación de su colectivo, elegidos por los profesores de Universidad.

Dos alumnos de la Universidad, en representación de su colectivo, elegidos por los alumnos de la Universidad.

Un miembro de la plantilla de Personal de Administración y Servicios de la Universidad, elegido por el PAS de la Universidad".

Justificación: Parece un mecanismo más acorde con la naturaleza de representación que debe otorgarse a los representantes de colectivos. Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LRU y el artículo 1 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, puesto que el respeto de dichas normas elevaría a 9 los representantes de la Universidad y no los 6 que se proponen en el proyecto, queda dañada la autonomía universitaria, aún en fase embrionaria.

Con la propuesta que se hace, se da cumplimiento a la legislación vigente y se restaura el mecanismo de representación que, en todo caso, debe presidir la pertenencia a este órgano, aun cuando sea con carácter provisional.

IV-16963

Artículo 12. Enmienda de supresión.

Texto a suprimir: "... Un miembro, que no pertenezca a ninguna universidad, designado por la Cámara de Comercio, Navegación e Industria de Cartagena..."

... Dos miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por las entidades financieras, públicas o privadas, más vinculadas al desarrollo de la Región de Murcia".

Justificación: Ya se contemplan tres miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por las organizaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia. La singularidad de la Cámara de Comercio, Navegación e Industria de Cartagena no parece necesaria.

Los dos miembros que se atribuyen singularmente a las entidades financieras, debido a su pertenencia a las organizaciones empresariales, deberían ser éstas las que si lo estiman oportuno propongan a miembros de las citadas entidades como representantes de las citadas organizaciones.

IV-16964

Artículo 12. Enmienda de modificación.

Donde dice: "... Cinco miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, y que pueden o no ser diputados, designado por mayoría absoluta por la Asamblea de la Región de Murcia, a propuesta de los grupos parlamentarios."

Debe decir: "Cinco miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por el Pleno de la Asamblea de la Región de Murcia, a propuesta de los grupos parlamentarios y reflejando la proporción de los mismos en la Cámara".

Justificación: Es de esta forma una composición más plural y representativa.

IV-16965

Artículo 12. Enmienda de modificación.

Donde dice: "... Tres miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, designados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

Debe decir: "Un miembro que no pertenezca a ninguna universidad, designado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

Justificación: Ya se contemplan cinco miembros, que no pertenezcan a ninguna universidad, que pueden ser diputados o no, que serán designados por la Asamblea de la Región de Murcia, a propuesta de los grupos parlamentarios, por lo que el grupo político que soporta al Gobierno ya tiene ocasión de hacer propuestas suficientes, con lo que la propuesta singular de un miembro por parte del Gobierno es suficiente.

IV-16966

Artículo 12. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "... Un miembro, que no pertenezca a ninguna universidad, designado por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativa".

Justificación : parece una novedad altamente recomendable que las asociaciones de padres de alumnos que forman el colectivo más numeroso de la universidad tengan la oportunidad de aportar sugerencias a través de su participación directa en los órganos de asesoramiento de la universidad.

IV-16967

Artículo 12. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "... Un miembro, que no pertenezca a ninguna universidad, designado por las Asociaciones de Vecinos".

Justificación: Parece una novedad altamente recomendable que las asociaciones de vecinos que estructuran la sociedad que tiene que apoyar y recibir los resultados de la actuación universitaria tengan la oportunidad de aportar sugerencias a través de su participación directa en los órganos de asesoramiento de la universidad.

IV-16968

Artículo 13. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Hasta la aprobación de sus Estatutos, la Universidad de Cartagena se regirá por una normativa provisional, que será elaborada por la Comisión Gestora y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejo de Participación Social.

Debe decir: "Hasta la aprobación de sus Estatutos, la Universidad de Cartagena se regirá por una normativa provisional, que será elaborada por la Comisión Gestora en el plazo de tres meses a partir de su constitución y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejo Social provisional y contendrá las actuales normas en vigor en la Universidad de Murcia adaptadas a la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: Dado que la Universidad Politécnica de Cartagena no nace ex novo, sino por segregación de la Universidad de Murcia, la estructura universitaria ya tiene normas que tan sólo hace falta adaptarlas, de forma que los períodos provisionales se pueden y deben minimizar.

IV-16969

Artículo nuevo a situar después del actual artículo 13. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "Una vez aprobada la normativa provisional de la Universidad Politécnica de

Cartagena, la Comisión Gestora procederá de inmediato a la constitución de un claustro provisional constituyente que deberá elegir Rector y elaborar unos Estatutos para la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo máximo de un año desde su constitución.

Justificación: El claustro es el máximo órgano de participación universitaria donde afloran las diferentes sensibilidades que coexisten en la comunidad universitaria y que debe ser el mandado para la elaboración y aprobación de los Estatutos de la Universidad.

IV-16970

Disposición adicional segunda. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Se crea una Comisión de Transferencias, presidida por la consejera de Cultura y Educación o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director General de Universidades, cuatro miembros designados por la Universidad de Murcia y otros cuatro designados por las Universidad de Cartagena. Esta Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley".

Debe decir: "Se crea una Comisión de Transferencias, presidida por la consejera de Cultura y Educación o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director General de Universidades, cuatro miembros designados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia y otros cuatro designados por la Comisión Gestora de la Universidad de Cartagena, y un miembro designado por los agentes sociales más representativos. Esta Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley".

Justificación: El proyecto no especifica qué órgano propone los miembros de cada universidad.

IV-16971

Disposición adicional tercera. Enmienda de modificación.

Donde dice: "En el plazo máximo de tres meses a partir de su constitución, la Comisión de Transferencias elaborará la propuesta de los servicios, medios materiales y recursos humanos actualmente adscritos a la Universidad de Murcia que deben adscribirse a la Universidad de Cartagena. Esta propuesta deberá tener en consideración los derechos adquiridos de los funcionarios de la Universidad de Murcia que puedan resultar afectados. La Consejería de Cultura y Educación elevará dicha propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto de Transferencias. Transcurrido dicho plazo sin que haya propuesta de la

Comisión, la Consejería de Cultura y Educación elaborará y elevará al Consejo de Gobierno una propuesta.

Debe decir: "En el plazo máximo de tres meses a partir de su constitución, la Comisión de Transferencias elaborará la propuesta de los servicios, medios materiales y recursos humanos actualmente adscritos a la Universidad de Murcia que deben adscribirse a la Universidad de Cartagena. Esta propuesta se elaborará desde el reconocimiento del derecho de los posibles afectados a optar entre permanecer en la Universidad de Murcia o integrarse en la Universidad Politécnica de Cartagena. La Consejería de Cultura y Educación elevará dicha propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto de Transferencias. Transcurrido dicho plazo sin que haya propuesta de la Comisión, la Consejería de Cultura y Educación elaborará y elevará al Consejo de Gobierno una propuesta.

Justificación: Tal y como está redactada la disposición, no garantiza los derechos adquiridos de los funcionarios que, perteneciendo a la Universidad de Murcia, por prestar servicio en el campus de Cartagena, puedan ser transferidos a la Universidad Politécnica de Cartagena.

IV-16972

Disposición adicional cuarta. Enmienda de sustitución.

Donde dice: "El Consejo de Gobierno elaborará para su aprobación por los órganos competentes los planes presupuestarios plurianuales necesarios para la realización de los proyectos de inversión que garanticen la implantación de la Universidad de Cartagena, según lo previsto en la memoria de creación.

Debe decir: "En el plazo máximo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará una ley de financiación del sistema universitario público que especificará los gastos plurianuales necesarios para la realización de los proyectos de inversión que garanticen las infraestructuras necesarias para las universidades públicas, de forma que la nueva universidad acometa el programa de titulaciones que la Ley de Coordinación del Sistema Universitario Público Regional prevea para la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: "La memoria de creación no recoge adecuadamente los proyectos de inversión, con lo que difícilmente puede elaborarse un plan presupuestario plurianual para realizar los proyectos de inversión que garanticen nada".

IV-16973

Disposición transitoria primera. Enmienda de supresión.

Justificación: Se introduce la autorización a que todos los organismos implicados en las actividades académicas de las universidades públicas de la Región de Murcia a que recurriendo al procedimiento de urgencia si fuese oportuno, que no se dice cuál es, pero que en todo caso dado lo avanzado que está el año, compartimos la posición del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de que sea posible conseguirlo. Como dice el propio Consejo, si se quita no pasa absolutamente nada, no se produce perjuicio al texto en ninguno de los aspectos. De ahí la petición de supresión.

IV-16974

Disposición transitoria tercera. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Los cargos electos, las autoridades académicas electas y los representantes de los alumnos y otros colectivos del campus de Cartagena quedarán en funciones a la entrada en vigor de la presente ley. Su mandato o representación se extinguirá a medida que vayan transfiriéndose las funciones y el personal o creándose los órganos correspondientes en la Universidad de Cartagena".

Debe decir: "Los cargos electos, las autoridades académicas electas y los representantes de los alumnos y otros colectivos del campus de Cartagena quedarán en funciones a la entrada en vigor de la presente ley. Su mandato o representación se extinguirá a medida que vayan transfiriéndose las funciones y el personal o creándose los órganos correspondientes en la Universidad Politécnica de Cartagena. En el caso de que el cargo electo no correspondiera al actual campus de Cartagena, se procederá a nombramiento provisional, no quedando vacante en cualquier caso".

Justificación: es preciso tomar la cautela de la posibilidad de que un cargo deje de corresponder a la Universidad Politécnica de Cartagena y que una dependencia quede con la dirección vacante.

IV-16975

Disposición transitoria entre las actuales tercera y cuarta. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "Las jefaturas de personal y de los servicios del actual campus de Cartagena seguirán en funciones hasta lo dispuesto en el Decreto de Transferencias".

Justificación: No se encuentra contenido en los supuestos de las disposiciones transitorias tercera y cuarta, ya que ¿a quién corresponde la jefatura de personal y de los servicios del campus de Cartagena, que, según la disposición transitoria tercera, seguirán siendo miembros de pleno derecho de la Universidad de Murcia, si todos los cargos nombrados por el Rector de la Universidad de Murcia están cesados? Si en la disposición adicional tercera se dice que los cargos electos, las autoridades académicas electas, etcétera, quedarán en funciones a la entrada en vigor de la presente ley, es de suponer que los que no son electos no quedarán en funciones.

IV-16976

Disposición transitoria a añadir entre la tercera y cuarta del proyecto. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "Los costes asociados a cargos electos, autoridades académicas electas y representantes que queden en funciones, así como de los órganos que se creen, se atenderán desde el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: La redacción de la disposición transitoria tercera del proyecto no parece recoger este extremo.

IV-16977

Disposición transitoria cuarta. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Los profesores y personal de administración y servicios que presten servicio en el campus de Cartagena seguirán siendo miembros de pleno derecho de la Universidad de Murcia hasta lo dispuesto en el Decreto de Transferencias".

Debe decir: "Los profesores y personal de administración y servicios que presten servicio en el campus de Cartagena seguirán siendo miembros de pleno derecho de la Universidad de Murcia hasta lo dispuesto en el Decreto de Transferencias, que, en todo caso, podrán optar a permanecer en la Universidad de Murcia o integrarse en la Universidad Politécnica de

Cartagena".

Justificación: Hay que explicitar el derecho de opción que asiste a los funcionarios.

IV-16978

Disposición transitoria quinta. Enmienda de modificación.

Donde dice: "En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Universidad de Cartagena elaborará y remitirá al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para su aprobación, la normativa provisional de la Universidad".

Debe decir: "En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Cartagena elaborará y remitirá, con el visto bueno del Consejo Social provisional, al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para su aprobación, la normativa provisional de la Universidad, como una adaptación de la actualmente en vigor en la Universidad de Murcia".

Justificación: "Se trata de un período preprovisional y, por tanto, ha de quedar claro quién elabora, quién remite y de qué se trata. Posteriormente ya se elaborará un proyecto de estatutos cuando se constituya el claustro constituyente al efecto. Mientras tanto, decir que la Universidad Politécnica de Cartagena elaborará y remitirá es una hipérbole fuera de lugar.

IV-16979

Disposición transitoria entre las actuales quinta y sexta. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "En el plazo de tres meses previsto para la aprobación de la normativa provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena, serán de aplicación los Estatutos de la Universidad de Murcia con las adaptaciones pertinentes de las referencias a la Universidad Politécnica de Cartagena".

Justificación: Parece evidente que no puede haber un período en el que no haya ni siquiera normativa provisional, es decir, ninguna normativa que es lo que ahora se prevé en el proyecto de ley.

IV-16980

Disposición transitoria sexta. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Mientras no se aprueben los Estatutos de la Universidad de Cartagena, la Consejería de Cultura y Educación ostentará las competencias que la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las universidades, sin perjuicio de que los órganos provisionales creados por esta ley ejerzan las funciones específicas que se les asignen en la misma y en la normativa que la desarrolle."

Debe decir: "Mientras no se aprueben los Estatutos de la Universidad de Cartagena, la Consejería de Cultura y Educación ostentará, con carácter supletorio en virtud del principio de autonomía universitaria, las competencias que la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las universidades, sin perjuicio de que los órganos provisionales creados por esta ley ejerzan las funciones específicas que se les asignen en la misma y en la normativa que la desarrolle, así como en la normativa provisional de aplicación que esta ley prevé".

Justificación: El carácter supletorio de las competencias de la Consejería de Cultura derivan de la propia autonomía universitaria, por lo que se debe modificar esta disposición para adecuar su texto a lo que el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia recomienda.

IV-16981

Disposición transitoria séptima. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Finalizado el cuarto curso académico, la Universidad de Cartagena procederá a la elección de su claustro constituyente. El Claustro elegirá también al Rector de la Universidad de Cartagena antes de que finalice dicho curso académico y elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión del Rector.

Debe decir: "Una vez aprobada la normativa provisional, como adaptación de la actualmente en vigor en la Universidad de Murcia, para lo cual, según la actual disposición transitoria quinta, hay un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Universidad Politécnica de Cartagena procederá a la elección de su claustro constituyente. El Claustro procederá a la elección de Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena y después elaborará los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión del Rector".

Justificación: La Universidad Politécnica de

Cartagena nace a partir del actual campus de Cartagena, por lo que su práctica democrática ya se puede considerar arraigada, y, por consecuencia, está fuera de lugar el alargamiento innecesario de los plazos, máxime como en este caso que se trata del máximo órgano representativo de la comunidad universitaria, como recoge el artículo 15 de la LRU, y es por ello que conviene acortar los plazos al máximo, como una garantía de ejercicio de la autonomía universitaria en el menor plazo posible.

IV-16982

Disposición transitoria a añadir tras la séptima del proyecto. Enmienda de adición.

Texto que se propone: "Los títulos académicos a expedir, incluyendo la convocatoria de septiembre de 1998, y también en caso de corresponder la convocatoria de diciembre del mismo año, será la Universidad de Murcia, como competente hasta la aprobación de esta ley y mientras tenga encomendada la gestión administrativa de la Universidad Politécnica de Cartagena. El Decreto de Transferencias establecerá el límite de aplicación de esta disposición transitoria.

Justificación: Mientras no se diga lo contrario, debe quedar claramente establecido qué Universidad emite los títulos, que deberá coincidir con la que mantiene la gestión administrativa.

IV-16983

Disposición final segunda. Enmienda de modificación.

Donde dice: "La Universidad de Cartagena, desde el momento de su creación, dispondrá de financiación con cargo a los presupuestos de la Región de Murcia, gozando de participación independiente en el presupuesto establecido para las enseñanzas universitarias en la Región de Murcia."

Debe decir: "La Universidad Politécnica de Cartagena, desde el momento de su creación, dispondrá de financiación con cargo a los presupuestos de la Región de Murcia".

Justificación: No se comprende nada lo que se haya querido decir en el texto que se suprime "gozando de participación independiente en el presupuesto establecido para las enseñanzas universitarias en la Región de Murcia". Si lo que se quiere decir es que tiene una partida específica, con el texto que permanece está también claro.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 3730 a 3741, 3743 a 3758, 3760 a 3781 y 4422, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta nº 3730, sobre la actuación "Ordenación y conservación de la vida silvestre" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16006).
- Pregunta nº 3731, sobre la actuación "Forestación tierras agrarias" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16007).
- Pregunta nº 3732, sobre la actuación "Instituto para la Formación" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16008).
- Pregunta nº 3733, sobre la actuación "Escuela Relaciones Laborales" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16009).
- Pregunta nº 3734, sobre la actuación "Planes de formación" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16010).
- Pregunta nº 3735, sobre la actuación "Servicio de Orientación Profesional" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16011).
- Pregunta nº 3736, sobre la actuación "Programa de cultura empresarial" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16012).
- Pregunta nº 3737, sobre la actuación "Subvenciones generales a la creación de empleo" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16013).
- Pregunta nº 3738, sobre la actuación "Fomento del empleo en la economía social" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16014).
- Pregunta nº 3739, sobre la actuación "Economía sumergida" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16015).
- Pregunta nº 3740, sobre la actuación "Infraestructura universitaria" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16016).
- Pregunta nº 3741, sobre la actuación "Minipolígonos industriales" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16017).
- Pregunta nº 3743, sobre la actuación "Obras de mejora" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16018).
- Pregunta nº 3744, sobre la actuación "Obras de conservación" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16019).
- Pregunta nº 3745, sobre la actuación "Plan de captación de tráfico puerto de Cartagena" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16020).
- Pregunta nº 3746, sobre la actuación "Actuaciones en los puertos pesqueros de San Pedro del Pinatar, Mazarrón, Águilas y otros" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16021).
- Pregunta nº 3747, sobre la actuación "Otras actuaciones ferroviarias" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16022).
- Pregunta nº 3748, sobre la actuación "Otras infraestructuras de transporte" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16023).
- Pregunta nº 3749, sobre la actuación "Teléfonos rurales (C.A.)" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16024).
- Pregunta nº 3750, sobre la actuación "Vivienda" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16025).
- Pregunta nº 3751, sobre la actuación "Plan de energías renovables" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16026).
- Pregunta nº 3752, sobre la actuación "Plan de mejora de electrificación en el medio rural" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16027).
- Pregunta nº 3753, sobre la actuación "Plan de inversiones locales" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16028).
- Pregunta nº 3754, sobre la actuación "Programa de desarrollo rural" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16029).
- Pregunta nº 3755, sobre la actuación "Plan Nacional de Regadíos" del Plan de Reactivación Económica de la

Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16030).

- Pregunta nº 3756, sobre la actuación "Caminos rurales" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16031).

- Pregunta nº 3757, sobre la actuación "Mejora de estructuras agrarias y modernización explotaciones" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16032).

- Pregunta nº 3758, sobre la actuación "Ayudas a la extensión de los seguros agrarios (cap. IV)" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16033).

- Pregunta nº 3760, sobre la actuación "Mejora sanidad animal y vegetal" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16034).

- Pregunta nº 3761, sobre la actuación "Mejora estructuras de producción, comercialización y transformación en el sector de la pesca y la acuicultura" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16035).

- Pregunta nº 3762, sobre la actuación "Investigación, innovación, desarrollo transferencia tecnológica en el sector agrario" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16036).

- Pregunta nº 3763, sobre la actuación "Asistencia tecnológica al sector agrario y pesquero" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16037).

- Pregunta nº 3764, sobre la actuación "Plan de compatibilización de la producción agraria con el medio ambiente/subv. plantas vivero" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16038).

- Pregunta nº 3765, sobre la actuación "Capacitación agraria" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16039).

- Pregunta nº 3766, sobre la actuación "Prog. ayuda industria agroalimentaria" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16040).

- Pregunta nº 3767, sobre la actuación "Fomento comercial y transf. prod. agraria régimen asociativo" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16041).

- Pregunta nº 3768, sobre la actuación "Dotaciones a UNDEMUR" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche

Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16042).

- Pregunta nº 3769, sobre la actuación "Creac. fondo inversiones" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16043).

- Pregunta nº 3770, sobre la actuación "Potenc. fusiones-consorc." del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16044).

- Pregunta nº 3771, sobre la actuación "Otras" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16045).

- Pregunta nº 3772, sobre la actuación "Plan de promoción exterior de la Región de Murcia" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16046).

- Pregunta nº 3773, sobre la actuación "Estudios ordenación minero-ambiental en la zona Noroeste" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16047).

- Pregunta nº 3774, sobre la actuación "Prog. ayudas sector minero" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16048).

- Pregunta nº 3775, sobre la actuación "Creación entidad de certificación en el Región" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16049).

- Pregunta nº 3776, sobre la actuación "Apoyo distribuc. comercial" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16050).

- Pregunta nº 3777, sobre la actuación "Fomento asocia. comercial" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16051).

- Pregunta nº 3778, sobre la actuación "Difusión tecnológica y planes de calidad" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16052).

- Pregunta nº 3779, sobre la actuación "Apoyo al sector artesano" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16053).

- Pregunta nº 3780, sobre la actuación "Promoción sectorial y comercial de la artesanía" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16054).

- Pregunta nº 3781, sobre la actuación "Plan de mejora de infraestr. de playas" del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D.

Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-16055).

- Pregunta nº 4422, sobre línea de alta tensión en la urbanización "Los Rectores", de Espinardo (Murcia), formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-16858).

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 27 de julio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1998, ha tomado conocimiento de la respuesta remitida por el Consejo de Gobierno a la pregunta 3612, sobre informe provisional del Tribunal de Cuentas referido a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 1995, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 27 de julio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal